



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL  
LOCALIDAD RIOMAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL  
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**RESOLUCIÓN No. 001**  
Del 23 de abril de 2020

Por medio de la cual, se adopta el Decreto Presidencial 491 de 2020 y se determinan medidas, en concordancia con el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de Riomar, para el desarrollo de las sesiones no presenciales de dicha JAL en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

**LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL,  
INDUSTRIAL, Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 1617 DE 2013, LA LEY 136 DE 1994, LOS ACUERDOS CONCORDANTES DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA, Y EN ESPECIAL POR EL ACUERDO LOCAL NO. 001 DEL 2013 DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo establecido en la Ley 1617 de 2013, en los artículos 34, 35, 42, 46 y demás normas concordantes, en uso de las atribuciones, se permite expedir el actual acto administrativo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, Artículo 132, mediante los estatutos o reglamento interno de la corporación se expresan las facultades y competencias no sólo de la Junta Directiva de la JAL de Riomar como tal, sino también las del Presidente de esta corporación.

Que el artículo 1° de la Constitución Política, señala que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el derecho fundamental a la salud consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política, en conexidad con el artículo 11° también es un derecho inviolable.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, medida que podrá finalizar cuando las razones que dieron lugar a ello desaparezcan o si pasado el termino persisten, dicha medida podrá ser prorrogada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL  
LOCALIDAD RIOMAR



Que por razones de orden público e inmersos en la crisis sanitaria mundial, con relación a la proliferación de CORONAVIRUS COVID-19, el Gobierno Nacional, adoptó el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que, en virtud de lo anterior, por medio del Decreto 457 de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, restringiendo la movilidad de todos los habitantes de la república de Colombia y que, respecto de las labores de servidores públicos, determinó que sólo se permite la circulación de éstos para realizar actividades estrictamente necesarias que busquen prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado.

Que el Gobierno Distrital, por medio del Decreto 627 del 24 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de la ciudadanía adoptando lo ordenado por la nación.

Que en tal virtud, el Gobierno Nacional expidió el decreto 491 de 2020, el cual en su artículo 12 señala: **“Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público.** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.”

Que por medio del anteriormente expuesto artículo 12 del decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional autorizó las reuniones no presenciales de las corporaciones de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, y al constituirse las Juntas Administradoras Locales en corporaciones, éstas deberán adoptar medidas para desarrollar las sesiones no presenciales, en el marco de durabilidad del Estado de Emergencia.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla conforme a sus competencias mediante el Decreto No. 0371 de 2020 (Marzo 13 de 2020) en las consideraciones de la citada norma establece “que en observancia de la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional – ESPII, emanada de la organización mundial de la salud (OMS) el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución N° 380 de marzo 10 de 2020 adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del Coronavirus COVID19. Adicionalmente expidió resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria con ocasión a la presencia del Coronavirus-COVID-19 en nuestro País, siguiendo los lineamientos de la OMS, con el objeto de mitigar su transmisión en nuestro territorio y finalmente la Resolución 407 de marzo 14 de 2020 modificó algunas disposiciones de la Resolución 380 de 2020”.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL  
LOCALIDAD RIOMAR



Que el artículo 2° del acuerdo local No. 001 del 2013, mediante el cual se modificó el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Riomar, dispone que, como fuentes de interpretación, además de la Ley y la Constitución, en caso de vacío jurídico, se recurrirá por analogía al reglamento interno del Concejo de Barranquilla.

Que el Concejo de Barranquilla, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, dispone en su reglamento interno que podrá sesionar de forma no presencial cuando así lo determinen razones de orden público. Y que, en virtud del artículo 83 de la ley 136 de 1994, en dicho reglamento se indica, que las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación.

Que el acuerdo local No. 001 del 2013, por medio del cual se modificó el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Riomar, en su artículo 11, especifica que la Mesa Directiva de la JAL de Riomar debe ordenar y coordinar el adecuado funcionamiento de la corporación, y que en su artículo 12, señala que una de las funciones del Presidente de la JAL de Riomar es decidir por fuera de sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos vinculados a la JAL.

Que la presente Resolución es concordante con la comunicación enviada por la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla el día 16 de abril del 2020, la cual va encaminada a recordar lo ya expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

Que dicho lo anterior es esencial determinar medidas para desarrollar las sesiones no presenciales, en concordancia con el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Riomar, que se constituyan en la guía de la JAL de Riomar en el espacio de duración del Estado de Emergencia, o hasta que la corporación en plenaria, o su mesa directiva, decidan modificar las medidas en cuestión

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: SESIONES NO PRESENCIALES.** La plenaria y las comisiones permanentes de la Junta Administradora Local de Riomar, podrán sesionar de manera no presencial, siguiendo los parámetros establecidos en el reglamento interno de la JAL de Riomar, y así darles cumplimiento a sus funciones asignadas por la Ley 1617 de 2013. Las sesiones se realizarán de forma virtual, de manera temporal, a partir del 01 de mayo del 2020 hasta que las condiciones de salud pública lo permitan, en concordancia con las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Distrital.

**ARTÍCULO 2°: USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.** Para efectos de la realización de sesiones de carácter no presencial se implementará el medio tecnológico de video conferencia, a través de plataformas virtuales que permitan dicho objetivo. En tal virtud la presidencia de la Junta Administradora Local, dispondrá qué herramientas virtuales serán utilizadas para la realización de las sesiones.

Les corresponderá a los ediles garantizar su conexión a internet y equipo de cómputo que cumpla con los requerimientos básicos para la operación; cámara web y micrófono.



Los funcionarios, organizaciones y personalidades invitadas deberán disponer de los mismos elementos para el desarrollo de la sesión.

**ARTÍCULO 3°: CONVOCATORIA.** El presidente de la plenaria o de la respectiva comisión permanente de la JAL, por sí o por medio de su secretaría, dará aviso de la convocatoria a cada honorable edil, funcionario o invitados en general, mediante correo electrónico y/o chat de WhatsApp y se suministrará por el mismo medio el respectivo enlace de acceso a la sala virtual.

La convocatoria se enviará con una antelación mínima de 24 horas, salvo casos de extrema urgencia.

En el día y hora señalados en la convocatoria, los ediles, funcionarios e invitados deben acceder a la plataforma a través de su correo institucional o correo debidamente registrado ante secretaría.

**ARTÍCULO 4°: INICIO DE SESIÓN.** El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión no presencial plenaria o de comisión permanente, el respectivo presidente abrirá la sesión y solicitará al secretario llamar a lista. Los ediles deberán responder al llamado a lista, para la verificación del quórum.

**ARTÍCULO 5°: ORDEN DEL DÍA Y PROPOSICIONES.** El presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día, para su aprobación se concederá un tiempo de dos (2) minutos a los ediles y estos deberán pronunciarse al respecto a través de la plataforma tecnológica.

Para la aprobación de proposiciones se seguirá el mismo procedimiento de votación nominal.

**ARTÍCULO 6°: REGLAS DE PARTICIPACIÓN.** Los ediles e invitados participantes de la sesión deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Activar cámara web desde el inicio y duración de la sesión.
2. Deberán guardar silencio o mantener apagado el micrófono, salvo para pedir el uso de la palabra y cuando el presidente conceda el mismo. Podrán realizar una intervención de máximo cinco (5) minutos.
3. Deberán responder el llamado a lista.
4. Previo al inicio de la sesión, deberán presentar archivo o videos respecto los cuales deseen pronunciarse y que deberán remitir al correo institucional de la corporación y/o grupo de WhatsApp.

**ARTÍCULO 7°: DESARROLLO DE LAS SESIONES.** Las sesiones no presenciales de la Junta Administradora Local de Riomar, podrán ser grabadas desde su inicio hasta su terminación y de ser logísticamente posible, esta también podrá ser transmitida en directo por los canales oficiales de comunicación de la corporación.

**ARTÍCULO 8°: FALLAS TÉCNICAS.** En los casos en que se presentaran fallas técnicas, el presidente podrá suspender la sesión, hasta tanto sean tomadas las medidas correctivas. Luego, previo al llamado a lista de los ediles y verificación de quórum, la sesión deberá ser reanudada.



De no ser posible su reanudación, ésta deberá retomarse en la próxima sesión, para lo que primeramente se deberá evacuar el orden del día de la sesión suspendida.

**ARTÍCULO 9°: ACCESO A LA COMUNIDAD, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** La Junta administradora local de Riomar utilizará los medios digitales, electrónicos y/o idóneos para llevar a cabo las sesiones ordinarias, los cuales serán eficientes, eficaces y de acceso a la comunidad. Para realizar la convocatoria a las sesiones virtuales se reglamentarán los procedimientos en aras del desarrollo de las mismas y en cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno de la JAL, con base en los principios normativos de la transparencia y publicidad.

**PARÁGRAFO.** Las convocatorias, fechas, horas y acceso para las sesiones se darán a conocer a la comunidad en general para que puedan ingresar a través de la plataforma o medio digital establecido y además deberá garantizarse por parte de la JAL la publicidad de éstas.

**ARTÍCULO 10°: ACTAS.** Las actas de las sesiones serán comunicadas de manera virtual a los ediles y se aprobarán conformes a los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la JAL.

**ARTÍCULO 11°: HONORARIOS EDILES.** De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 61 de la ley 1617 de 2013, a los ediles se les reconocerá el pago de honorarios de las sesiones a las que concurren.

En tal virtud la secretaría de esta corporación certificará la asistencia de los ediles que atiendan el llamado a lista durante las sesiones no presenciales.

**ARTÍCULO 12°: ASPECTOS NO REGULADOS.** Los aspectos no regulados por esta resolución se regirán por las disposiciones contempladas en el reglamento interno de la JAL de Riomar.

**ARTÍCULO 13°: COMUNICACIÓN OTROS ORGANISMOS.** La presente resolución deberá ser comunicada a la Oficina de Participación Ciudadana Distrital, como enlace de las distintas JAL y la administración Distrital, así como a la personería Distrital de Barranquilla en calidad de veedor de los distintos organismos distritales.

**ARTÍCULO 14°: VIGENCIA.** La presente resolución rige desde la fecha de su emisión y publicación en los distintos canales de comunicación que tuviere la corporación.

En todo caso, la presente no inhibe la aplicación del Reglamento Interno de Riomar, por tanto, el presidente de esta corporación en cualquier momento podrá convocar a sesiones presenciales y según los términos establecidos.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL  
LOCALIDAD RIOMAR



Se expide la presente a los treinta (23) días del mes de abril de 2020.

**PEDRO PABLO ACOSTA GONZALEZ**  
Presidente

**LUIS FELIPE DURÁN SEBÁ**  
Primer Vicepresidente

**REYNALDO BRAVO GONZALEZ**  
Segundo Vicepresidente

**MARISABEL BULA CHAMIE**  
Secretaria